



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

DECRETO DE ALCALDIA

N° 02-2013-MPC

Cañete, 26 de Junio del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Informe N° 050-2013-GT-MPC, de fecha 28 de mayo del 2013, emitido por la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de esta Municipalidad Provincial de Cañete, mediante el cual solicita la modificación del Decreto de Alcaldía N° 007-2005-AL-MPC de fecha 28 de setiembre del 2005;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 194° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2005-AL-MPC de fecha 28 de setiembre del 2005, se aprobó el Reglamento del Cuerpo de Inspectores de la Provincia de Cañete, que, en el Art. 3° se han establecido los requisitos que deben reunir los postulantes a inspectores de transportes, siendo la edad mínima para postular de 25 años como mínimo y 45 años como máximo;

Que, mediante Informe N° 050-2013-GT-MPC de fecha 28 de mayo del 2013, la Gerente de Transportes y Seguridad Vial, solicita la modificación del Art. 3° del Decreto de Alcaldía N° 007-2005-AL-MPC de fecha 28 de setiembre del 2005, en lo que se refiere al requisito de edad de los postulantes a Inspectores de Transportes en esta Municipalidad Provincial de Cañete, debiéndose establecer lo siguiente: "Edad 22 años mínimo y 50 años máximo";

Que, la Gerente de Transportes y Seguridad Vial, fundamenta su pedido, expresando que, en el proceso de selección convocado por esta Municipalidad Provincial N° 004-2013, para cubrir un total de plazas para Inspectores Municipales, muchos han sido descalificados por razón de no cumplir requisito de edad; hecho que merma el trabajo y funciones de la aludida gerencia;

Que, el Artículo 3° del Decreto de Alcaldía N° 007-2005-AL-MPC, establece que, "Los postulantes a Inspectores de transportes, deben de reunir los siguientes requisitos: Edad 25 años mínimo y 45 años máximo (...)"

Que, por los fundamentos señalados en el documento de petición, es factible acceder a lo requerido por la Gerente de Transportes y Seguridad Vial;

Que, al respecto también es preciso indicar que, el Art. 30° de la Constitución Política del Perú, dispone que, "Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral", asimismo, el Art. 42° del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295, ordena que "Tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad"; el Art. 3° del Código Civil instituye que toda persona tiene el goce de sus derechos civiles, salvo las excepciones expresamente establecidas por Ley";

...///



